

Tercero.—Serán beneficiarios de los servicios y prestaciones de la Fundación todas las personas interesadas en el proyecto de esta Fundación, en el ámbito del País Valenciano y con sujeción a los límites que establece el artículo 1.2.d) del Decreto 2930/72, de 21 de julio.

Cuarto.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura pública de rectificación de los estatutos, autorizada por el notario don Blas Sancho Alegre, el día 21 de marzo de 1994, bajo número de protocolo 794, es de 1.000.000 de pesetas que es aportado por los fundadores por partes iguales e ingresado en la Entidad Bancaja, Urbana Santa Lucía de Valencia, a nombre de la fundación constituida, cuenta número 3100829606.

Quinto.—El gobierno de la fundación, de conformidad con los Estatutos, estará a cargo de un patronato, integrado por ocho miembros. Han sido designados componentes del patronato: Don Joan Ribó i Canut, documento nacional de identidad 41.070.291; doña Maria Luisa Bergaz i Conesa, documento nacional de identidad 22.496.785; don Rafael Ubeda i Barberá, documento nacional de identidad 73.943.436; don Alfredo Botella i Vicent, documento nacional de identidad 21.619.704; don Rafael Pla i López, documento nacional de identidad 22.500.860; don Gumersindo Pardo i Peiró, don Amando García i Rodríguez, documento nacional de identidad 19.526.816. Quedando nombrados los siguientes cargos del Patronato: Presidente: Don Amando García i Rodríguez, Vicepresidente: Don Joan Ribó i Canut, Secretario: Don Ricardo Sixto i Iglesias y Tesorero: Don Rafael Pla i López. Todos los cargos designados son patronos a excepción del designado Secretario.

También se dispone que, cuando se produzca una vacante en el seno del patronato, se procederá a cubrirla por acuerdo de los restantes patronos. Si ello no fuera posible, se dará cuenta al protectorado y se proveerá la oportuna modificación estatutaria. El protectorado proveerá en los supuestos en que la fundación quedara sin titulación de sus órganos de gobierno.

Todos ellos han aceptado sus cargos, de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Sexto.—El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribución de los órganos de gobierno, obligación de rendir cuentas al protectorado y previsión para el supuesto de extinción de la fundación.

#### Consideraciones jurídicas

Primera.—La Constitución Española recoge en el título I, Capítulo II, Sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segunda.—El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), dice que tendrán carácter de fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

Tercera.—La carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 21 de diciembre de 1993, con número de protocolo 3.202, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto por lo que la Fundación de Investigaciones Marxistas del País Valenciano puede ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción dado el objeto que persigue según el artículo 5.º de sus Estatutos.

Cuarta.—El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, siendo ésta la competente para resolverlo en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 113/93, de 26 de julio, del Gobierno Valenciano (DOGV número 2080, de 2 de agosto de 1993).

Vistos la Constitución vigente, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 3 de agosto de 1993, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Secretario general (DOGV número 2101, de 13 de septiembre de 1993).

#### RESUELVO

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como fundación cultural privada de promoción a la denominada «Fundación de Investigación Marxistas del País Valenciano», con domicilio en Valencia, calle de Guillén de Castro, número 31, 2.º, 4.º

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 21 de diciembre de 1993, por los que ha de regirse la misma.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer patronato según figura en la escritura de constitución, también relacionados en el punto quinto de los hechos de la presente Resolución, habiendo sido aceptados los cargos de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 4 de mayo de 1994.—El Secretario general de la Consejería de Cultura, Vicente Todolí Femenia.

**14804** *ORDEN de 13 de mayo de 1994, de la Consejería de Administración Pública, por la que se acuerda la disolución de la agrupación integrada por los municipios de Vilar de Canes, La Torre d'en Besora y Culla (Castellón) para sostenimiento en común de la plaza de Secretaría.*

Los municipios de Vilar de Canes, La Torre d'en Besora y Culla, de la provincia de Castellón, constituyeron en su día agrupación para el sostenimiento en común de la plaza de Secretaría.

Se ha producido un cambio de las circunstancias que motivaron la constitución de la agrupación. Por ello, los Ayuntamientos referidos adoptaron sendos acuerdos plenarios para disolver la agrupación con el quórum requerido, de tal modo que el Ayuntamiento de Culla sostenga su propio puesto de Secretaría, mientras que los Ayuntamientos de Vilar de Canes y La Torre d'en Besora estiman más conveniente para sus intereses solicitar la exención de la plaza de Secretaría.

El expediente ha sido tramitado con arreglo a las prescripciones legales.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el Real Decreto 685/1979, de 13 de febrero, que regula las transferencias de estas competencias, en relación con el Decreto 10/1985, de 21 de junio, de la Presidencia de la Generalidad y el Decreto 114/1985, de 25 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

#### Artículo 1.

Se aprueba la disolución de la agrupación de los municipios de Vilar de Canes, La Torre d'en Besora y Culla (Castellón), para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría.

#### Artículo 2.

Se remitirá copia de esta Orden a la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Las personas interesadas podrán interponer contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, después de la comunicación previa preceptiva al Consejero de Administración Pública, que ha dictado esta Orden, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el término de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 58 y 57.2.f) (disposición adicional undécima de la Ley 30/1992) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo esto sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, 13 de mayo de 1994.—El Consejero, Luis Berenguer Fuster.